

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Dos (2) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2017-174
Auto Interlocutorio No 1936

Se procede a ADICIONAR el auto a través del cual se aprobó la diligencia de remate dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL** instaurado por **BLANCA LIGIA GIRALDO DE CARDONA** en contra de **DANIEL ALONSO MORENO SERNA**.

El artículo 285 del CGP establece: "... *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...*"

En el caso a estudio dicha aclaración no se hace dentro del término de ejecutoria, pero no puede desconocer esta judicial que la misma es indispensable para proceder con la inscripción de la adjudicación.

El artículo 455 del estatuto procesal dice: "*Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1 del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que se dispondrá:... La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten el bien objeto del remate...*" (resaltado propio)

En el caso a estudio el bien rematado tiene la siguiente anotación en la anotación número 22 HIPOTECA a favor de la parte ejecutante, en consecuencia y conforme a las normas ya enunciadas se procede a adicionar el auto a través del cual se aprobó la diligencia de remate así:

El juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la HIPOTECA que pesa sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-36378 a favor de BLANCA LIGIA GIRALDO DE CARDONA inscrita en la anotación 22. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e00385a7805b224332956a204844f79e7af50587f3670c10b7b38547f3fa68**

Documento generado en 02/12/2022 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>